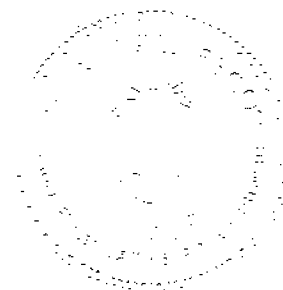




Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
002	002	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	
004	004	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Grupo H
004	004	6	Suboficial Mayor	5	Ejecutivo	
004	004	5	Sargento 1º	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	10	Ejecutivo	
004	004	3	Cabo	81	Ejecutivo	
004	004	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
004	004	2	Agente de 1ª	200	Ejecutivo	
005	005	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	006	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	006	5	Sargento 1º	3	Ejecutivo	
005	006	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	006	3	Cabo	15	Ejecutivo	
005	006	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	007	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	008	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	010	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	010	4	Sargento	1	Especializado	
005	010	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	010	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	012	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	012	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	8	Ejecutivo	
005	013	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	013	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	013	3	Cabo	18	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	15	Ejecutivo	
005	014	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	014	5	Sargento 1º	1	Ejecutivo	
005	014	4	Sargento	1	Ejecutivo	
005	014	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	014	2	Agente de 1ª	32	Ejecutivo	
005	015	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	015	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	016	4	Sargento	4	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	1	Administrativo	
005	017	1	Agente de 2ª	6	Administrativo	
005	017	5	Sargento 1º	1	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	3	Ejecutivo	



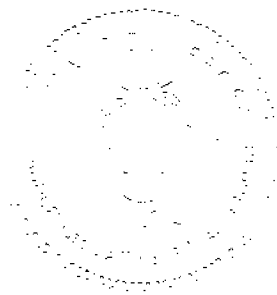
Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/Especialidad
005	017	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	018	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	018	1	Agente de 2ª	2	Administrativo	
005	019	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	019	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	019	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	019	1	Agente de 2ª	2	Ejecutivo	
005	020	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	020	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	020	2	Agente de 1ª	9	Ejecutivo	
005	021	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	022	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	022	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
008	025	10	Comisario	1	Administrativo	
008	025	6	Of. Subayudante	1	Administrativo	
008	025	5	Sargento Primero	2	Administrativo	
009	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
011	028	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
011	028	1	Agente de 2ª	8	Ejecutivo	
013	030	9	Subcomisario	1	Administrativo	
013	030	5	Sargento Primero	1	Administrativo	
013	030	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
013	030	4	Sargento	1	Ejecutivo	
013	030	3	Cabo	6	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
014	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Suprímense los siguientes cargos del Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	14	Inspector General	1	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	4	Administrativo	



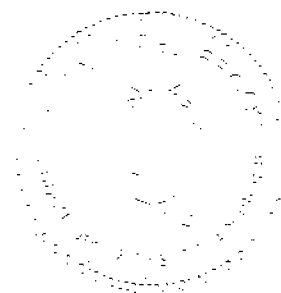
Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	13	Inspector Principal	1	Especializado	Radio
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Jefe Central de Liquidaciones
001	001	6	Of. Subayudante	7	Administrativo	
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Costurera
001	001	4	Sargento	2	Especializado	Diversas Espec.
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Inf. Operador I Serie A
001	001	3	Cabo	5	Especializado	Costurera
001	001	3	Cabo	4	Especializado	Inf. Operador II Serie B
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Diversas Espec.
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
001	001	2	Agente de 1ª	5	Servicio	
001	001	9	Subcomisario	4	Ejecutivo	
001	001	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
002	002	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
002	002	11	Comisario Inspector	1	Ejecutivo	
002	002	10	Comisario	2	Ejecutivo	
004	004	12	Inspector Mayor	1	Especializado	Grupo H
004	004	2	Agente de 1ª	10	Especializado	Grupo H
004	004	1	Agente de 2ª	5	Servicio	
004	004	8	Oficial Principal	50	Ejecutivo	
004	004	7	Oficial Ayudante	10	Ejecutivo	
004	004	6	Of. Subayudante	15	Ejecutivo	
004	004	1	Agente de 2ª	575	Ejecutivo	
005	007	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	007	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	007	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	008	7	Oficial	2	Ejecutivo	



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
			Ayudante			
005	008	6	Of. Subayudante	4	Ejecutivo	
005	009	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	009	9	Subcomisario	1	Especializado	
005	009	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
005	010	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	010	1	Agente de 2ª	2	Especializado	
005	010	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	010	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	010	1	Agente de 2º	5	Ejecutivo	
005	011	10	Comisario	1	Administrativo	
005	011	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	011	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	011	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	012	1	Agente de 2ª	1	Administrativo	
005	013	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	013	6	Of. Subayudante	1	Especializado	
005	013	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	014	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	015	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	016	10	Comisario	1	Administrativo	
005	016	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	017	9	Subcomisario	5	Ejecutivo	
005	017	8	Oficial Principal	3	Ejecutivo	
005	017	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	017	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	018	10	Comisario	1	Técnico	
005	018	3	Cabo	1	Especializado	



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	018	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	020	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
005	020	7	Oficial Ayudante	2	Administrativo	
005	020	6	Of. Subayudante	2	Administrativo	
005	020	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	021	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
005	021	6	Of. Subayudante	3	Administrativo	
005	021	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	021	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	022	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	022	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
006	023	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
006	023	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
007	024	6	Of. Subayudante	5	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	4	Ejecutivo	
008	025	1	Agente de 2ª	3	Ejecutivo	
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	11	Comisario Inspector	2	Técnico	Médico
009	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	1	Agente de 2ª	8	Especializado	
009	026	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
013	030	5	Sargento Primero	3	Especializado	Grupo B
013	030	3	Cabo	12	Especializado	Grupo A
013	030	3	Cabo	3	Especializado	Practicantes



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
013	030	2	Agente de 1ª	6	Especializado	Grupo A
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo D
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo H
013	030	1	Agente de 2ª	1	Especializado	Grupo A
014	031	2	Agente de 1ª	2	Servicio	

Créanse las siguientes funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	10	Comisario	1	Técnico	Abogado
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Abogado
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	6	Oficial Subayudante	4	Técnico	Médico
013	030	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Ingeniero

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

**ARTÍCULO 154.-** Transfórmense los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

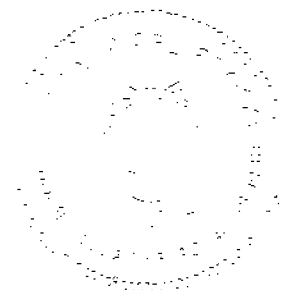
Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	1	Agente de 2ª	180	Ejecutivo	
005	007	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	008	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	009	2	Agente de 1ª	38	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	011	1	Agente de 2ª	25	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	6	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	150	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	016	2	Agente de 1ª	30	Ejecutivo	
005	017	2	Agente de 1ª	19	Ejecutivo	
005	018	1	Agente de 2ª	12	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	021	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	3	Ejecutivo	
006	023	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
008	025	3	Cabo	5	Administrativo	
009	026	2	Agente de 1ª	50	Ejecutivo	
013	030	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	

en los siguientes cargos:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	2	Agente de 1ª	180	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	007	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	008	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	38	Ejecutivo	
005	009	4	Sargento	7	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	10	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	6	Ejecutivo	



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	011	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	011	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	150	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	1	Servicio	
005	016	3	Cabo	30	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	19	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	018	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	021	4	Sargento	3	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
008	025	3	Cabo	7	Administrativo	
008	025	4	Sargento	5	Administrativo	
009	026	3	Cabo	50	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

**ARTÍCULO 155.-** Ampliase la autorización concedida al Inciso 04 "Ministerio del Interior" por el artículo 150 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a todos los establecimientos carcelarios que estime oportunos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 156.-** A partir de la promulgación de la presente ley, se autoriza al Ministerio del Interior a ampliar hasta en cinco, el cupo de pases en comisión con destino a los Servicios de Sanidad Policial.

**INCISO 05  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 157.-** El Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar al personal, cualquiera sea su vínculo con la Administración, que desempeña efectivamente tareas en la Unidad Centralizada de Adquisiciones, hasta tanto se implemente su estructura





definitiva, habilitándose a tales efectos, en un objeto específico, una partida de \$ 220.663 (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos) en el año 2008 y una de \$ 1:635.000 (un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 13 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dejarán de percibir esta compensación.

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas y previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Unidad Centralizada de Adquisiciones. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura será, en todos los casos, por concurso de oposición y méritos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

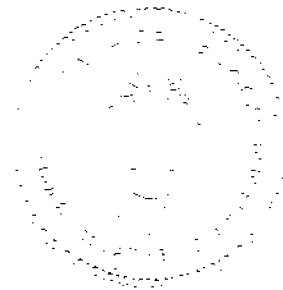
**ARTÍCULO 158.**- Incrementase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la asignación del Proyecto 710 "Desarrollo Informático" en \$ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 159.**- Transfórmense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", dos cargos de Operador III Serie Operación Escalafón R Grado 09 en dos cargos de Analista Programador Serie Análisis y Programación Escalafón R Grado 11.

El costo resultante se financiará con cargo al objeto del gasto 042.074 "Retribución Elaboración Presupuesto y Rendición de Cuentas artículo 100 L. 15.903" de la referida unidad ejecutora.

**ARTÍCULO 160.**- Modifícase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 44. Las funciones de Contador Central en los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por ésta entre los titulares de cargos o funciones de los escalafones técnicos, con título de contador, a partir del



Grado 14, conforme a los procedimientos que establezca la reglamentación. En igual régimen se podrá designar hasta diez funcionarios de la Contaduría General de la Nación que coordinen y apoyen la labor de los contadores centrales.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dicha designación en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo o función del cual es titular. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios que al 1º de enero de 1996 cumplieran funciones de dirección en reparticiones contables, o que hayan desempeñado las referidas funciones por al menos cinco años, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

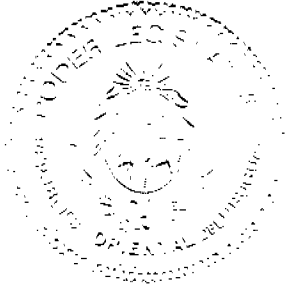
La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

**ARTÍCULO 161.**- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Los contratos de arrendamiento podrán firmarse en la Contaduría General de la Nación o donde ésta determine, dentro de las condiciones fijadas por la ley. A tales efectos el Servicio de Garantía de Alquileres de la citada unidad ejecutora podrá autorizar a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación".

**ARTÍCULO 162.**- El propietario, arrendador o administrador de fincas arrendadas con la garantía de la Contaduría General de la Nación, que habiéndose recibido de la finca continúe percibiendo sumas por concepto de arrendamientos o servicios accesorios, y no devolviera dicha suma dentro de los sesenta días a partir de la notificación por parte del Servicio de Garantía de Alquileres, deberá abonar una multa equivalente a veinte veces el importe que hubiere cobrado indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

**ARTÍCULO 163.**- Declárase que lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario aprobado por Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no es aplicable a la información requerida por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.



El Banco de Previsión Social, la Dirección Nacional de Identificación Civil, las administradoras de fondos de ahorro previsional y las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, proporcionarán sin costo la información que le sea solicitada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos.

**ARTÍCULO 164.-** Los jubilados o pensionistas que perciban prestaciones de las empresas aseguradoras previstas por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán incluidos en los beneficios de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, y serán pasibles de los descuentos por concepto de alquiler y demás gastos que el arriendo origine.

Las empresas aseguradoras deberán verter en la Contaduría General de la Nación, dentro de los diez primeros días siguientes de cada mes vencido, el monto retenido de acuerdo a la comunicación formulada por el Servicio de Garantía de Alquileres.

**ARTÍCULO 165.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

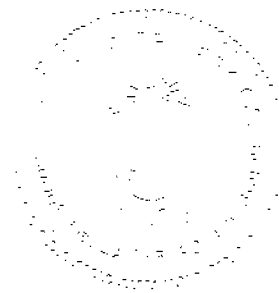
"Extiéndese el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente con más de dos años de servicio, de personas públicas no estatales y empleadores privados con solvencia suficiente".

**ARTÍCULO 166.-** Sustitúyese el literal C) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"C) En los casos en que transitoriamente no puedan descontarse, en todo o en parte, los alquileres y sus accesorios, las sumas no retenidas deberán ser abonadas al Servicio de Garantía de Alquileres en forma mensual y dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, sin perjuicio de que se proceda conforme a lo dispuesto en el literal A) de no regularizarse dicha situación en un plazo de tres meses.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a extender dicho plazo, por resolución fundada, hasta un máximo de doce meses, cuando el usuario pruebe la existencia de causa justificada para regularizar la situación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los alquileres.

La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquileres inicie las acciones judiciales previstas en los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el



artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.484, de 17 de noviembre de 1983, a cuyos efectos se le confiere la legitimación correspondiente".

**ARTÍCULO 167.-** El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación podrá oblar judicialmente las llaves del inmueble sin necesidad de intimación judicial previa.

Con el pedido de oblación se acompañará la notificación administrativa al arrendador, practicada por el Servicio en el domicilio contractual o en su defecto en el último domicilio constituido en vía administrativa.

En caso de incomparecencia o resistencia del arrendador o administrador registrado se dispondrá, por la sede judicial, la tenencia de las llaves en el Servicio de Garantía de Alquileres, durante un plazo de treinta días, las que luego serán destruidas sin que genere responsabilidad alguna.

**ARTÍCULO 168.-** Cuando el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación comprobare judicialmente que el arrendatario con plazo contractual vencido, no habitare la finca o ésta se encontrare abandonada, será de aplicación el procedimiento previsto en el literal B) del artículo 15 de la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Para el caso de contratos de arrendamiento con plazo vigente, será de aplicación el procedimiento referido en el inciso precedente, siempre que el arrendador manifieste su voluntad de recibirse de la finca.

**ARTÍCULO 169.-** Autorízase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", una partida adicional de \$ 23:755.000 (veintitrés millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

**ARTÍCULO 170.-** Asígnanse al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 004 "Tesorería General de la Nación", una partida de \$ 46.500 (cuarenta y seis mil quinientos pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de bienes en el Proyecto 712 "Maquinaria, Equipos, Mobiliario".

**ARTÍCULO 171.-** Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

- 1) Para regularizar la situación del personal contratado:

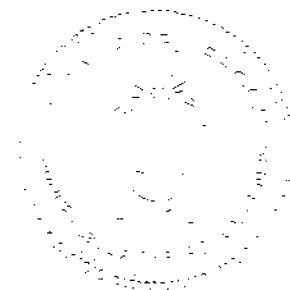


Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	162
		Abogado	V	49
		Escribano	V	0
		Economista	V	8
		Ingeniero en Computación	V	21
EP - Especialista Profesional	EP3 - Especialista Profesional Superior	Técnico Informático	V	9
<b>TOTALES</b>				<b>249</b>

2) Para incorporación de nuevo personal a la unidad:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC - Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	19
		Abogado	V	1
EP - Especialista Profesional	EP2 - Especialista Profesional Técnico	Especialista Técnico	V	4
		Tributario		
	EP3-Especialista Profesional Superior	Especialista Superior Tributario	V	16
		Técnico Informático	V	2
AD - Administrativo	AD2 Administrativo	Asistente Administrativo	V	4
<b>TOTALES</b>				<b>46</b>

Las presentes creaciones se financiarán con los créditos asignados a las contrataciones que se regularizan y, por hasta \$ 62:940.000 (sesenta y dos millones



novecientos cuarenta mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con las economías del objeto de los gastos 092.004 "Partida Global para Reformulación de Estructuras" y 097.011 "Partida a reasignar provenientes de Economías (Prog. 0XX)".

La retribución que corresponda a cada Nivel será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de los créditos asignados, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

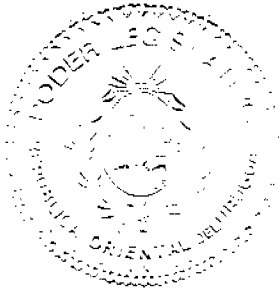
**ARTÍCULO 172.-** Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes cargos:

- 4 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Abogado.
- 1 Escalafón A, Grado 15, Asesor II, Serie Economista.
- 24 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Contador.
- 1 Escalafón A, Grado 14, Asesor III, Serie Ingeniero de Sistemas.
- 6 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Escribano.
- 2 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Psicólogo.
- 3 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Analista Programador.
- 6 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Administración de Empresas.
- 1 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 1 Escalafón C, Grado 02, Administrativo XIII, Serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones y, en el caso que existan promociones pendientes de períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quedarán adecuados de pleno derecho al último grado ocupado en el escalafón y serie correspondiente resultante de su aprobación si el mismo fuera superior.

Suprímense los siguientes cargos:

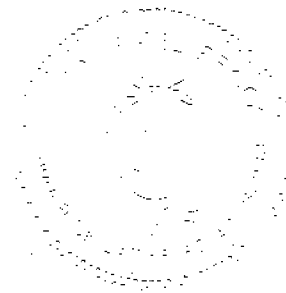
- 2 Escalafón B, Grado 14, Técnico II, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 13, Técnico III, Serie Procurador.



- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Procurador.
- 4 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Analista Programador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Técnico.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Técnico.
- 19 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 3 Escalafón C, Grado 12, Administrativo III, Serie Administrativo.
- 3 Escalafón C, Grado 11, Administrativo IV, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón C, Grado 10, Administrativo V, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón D, Grado 12, Especialista III, Serie Especialización.
- 2 Escalafón D, Grado 11, Especialista VI, Serie Especialización.
- 1 Escalafón D, Grado 10, Especialista V, Serie Especialización.
- 5 Escalafón D, Grado 09, Especialista VI, Serie Especialización.
- 3 Escalafón D, Grado 08, Especialista VII, Serie Especialización.
- 1 Escalafón F, Grado 06, Auxiliar, Serie Servicios

**ARTÍCULO 173.**- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas el "Centro de Estudios Fiscales" (CEF). Dicho Centro tendrá por cometidos:

- A) En el área de investigación, generar conocimientos en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo, en los siguientes temas vinculados a la tributación interna:
- Finanzas Públicas.
  - Derecho Tributario y Financiero.
  - Estadística Tributaria.
  - Sociología Tributaria.



- B) En el área de formación, capacitación del personal del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las áreas específicas a que refiere el literal anterior.

El CEF estará dirigido por una Comisión integrada por dos miembros, uno designado por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Dirección General Impositiva. Dichos organismos designarán a su vez un suplente para cada uno de sus representantes.

Facúltase al Centro a que refiere este artículo a seleccionar expertos y profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades comprendidas en los literales A) y B). Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a fondos provenientes de convenios suscritos con gobiernos extranjeros u organismos internacionales siempre que tales desembolsos no signifiquen contraer deuda pública nacional.

**ARTÍCULO 174.**- Habilitase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una partida de \$ 5:685.386 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de dos funcionarios para el desempeño de funciones de Alta Especialización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes. Una vez determinado el nivel retributivo de las mismas, el saldo más un incremento de \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, se asignará al objeto del gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930".

Disminúyense en \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) los créditos del Proyecto 800 "Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 175.**- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas presentarán anualmente una declaración jurada de actividades e ingresos en el marco del régimen de incompatibilidades, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 176.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a rebajar las tasas que la Dirección Nacional de Aduanas cobra a los usuarios de sus servicios, con el propósito de facilitar el Comercio Exterior y asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

**ARTÍCULO 177.**- La proporción del Fondo de Servicios Aduaneros Extraordinarios y Permanentes afectada al pago de remuneraciones de los funcionarios aduaneros de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se destinará a "Rentas Generales".





La compensación que perciben los funcionarios con cargo a dicho Fondo será atendida con los créditos que al efecto se habilitarán en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación a percibir en cumplimiento de la presente disposición sobre la base de considerar el mes de mayor remuneración afectada por lo dispuesto por el presente artículo durante el Ejercicio 2008.

Dicha compensación se ajustará en la misma oportunidad y en la misma proporción que a los funcionarios de la Administración Central.

Los incrementos salariales por encima de la corrección por inflación que se practiquen en los años 2009 y 2010 se distribuirán entre los funcionarios aduaneros en función del cumplimiento de metas de desempeño.

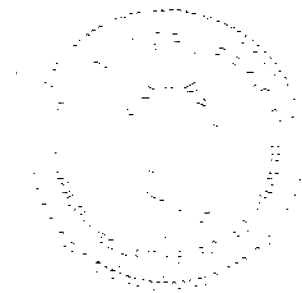
**ARTÍCULO 178.**- La Dirección Nacional de Aduanas, una vez aplicado lo dispuesto por el artículo precedente, elevará al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de modificación de su estructura escalafonaria a efectos de establecer su grado mínimo, a nivel de escalafón, en el Grado 6. La propuesta no podrá implicar costo presupuestal, ni lesiones de derechos, y será aprobada por el Poder Ejecutivo y comunicada a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 179.**- Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" que, al 31 de diciembre de 2008, tengan 58 años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2011, podrán percibir mensualmente por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio, que no tendrá carácter remunerativo, el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2008, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 31 de agosto de 2009 inclusive. El Director Nacional de Aduanas aceptará o rechazará la renuncia de los funcionarios que opten por el sistema de retiro, establecido en este artículo en función del mejor cumplimiento del servicio a su cargo.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.



Suprímense los cargos y funciones contratadas ocupadas por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 75% (setenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas, para financiar contratos a término. Estos contratos cesarán cuando se ocupen los puestos de trabajo resultantes del proceso de reestructura referido.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente concurrirá a financiar la reestructura de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas.

**ARTÍCULO 180.-** La Dirección Nacional de Aduanas elevará al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el "Estatuto del Funcionario Aduanero", sobre la base de lo establecido en el Decreto N° 30/003, de 23 de enero de 2003, "Normas de Conducta en la Función Pública".

**ARTÍCULO 181.-** Créase en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la "Serie Especializado Aduanero", la que quedará integrada por las actuales Series de Especialista Ayudante Arancelario, Especialista Revisor y Especialista Verificador.

**ARTÍCULO 182.-** Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a transformar al vacar los siguientes cargos en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas": 1 cargo del Escalafón A, Grado 12, Serie Contador; 1 cargo del Escalafón A, Grado 8, Serie Abogado; 2 cargos del Escalafón D, Grado 6; 1 cargo del Escalafón R, Grado 6, Serie Computación; 3 cargos del Escalafón E, Grado 3; 23 cargos del Escalafón D, Grado 3; 11 cargos del Escalafón C, Grado 2, y 2 cargos del Escalafón F, Grado 2, en: 24 cargos del Escalafón C, Grado 1; 24 cargos del Escalafón D, Grado 1, y 5 cargos del Escalafón E, Grado 1; previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Las transformaciones propuestas no implicarán aumento del costo presupuestal.

**ARTÍCULO 183.-** El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

- A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales y confrontes así como a financiar los aportes patronales y aguinaldo correspondientes a ambas partidas.



- B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).
- C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar las necesidades físicas del organismo, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

De existir excedentes, éstos pasarán a financiar lo dispuesto en el literal A).

El 30% (treinta por ciento) del producido de los impuestos aplicables a cada modalidad de juego se destinará a financiar las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, las tareas de confornte y para financiar equipamiento, útiles y necesidades locativas de dicho organismo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, determinará los porcentajes de distribución de los créditos correspondientes.

Lo establecido precedentemente no obsta a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 183 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 6° de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Deróganse el artículo 7° del Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 599 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 217 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Todas las referencias realizadas a las normas derogadas se entenderán realizadas al presente artículo.

La Contaduría General de la Nación ajustará, reasignará y categorizará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 184.-** Sustitúyense los porcentajes de comisión previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 14.826, de 20 de setiembre de 1978, modificados por el artículo 156 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por los siguientes: 15% (quince por ciento) en concepto de comisión de los Agentes de Lotería y 10% (diez por ciento) la de los revendedores.

A la comisión que perciban los Agentes de Lotería se le aplicará las deducciones tributarias legales.

**ARTÍCULO 185.-** Habilitanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", los siguientes créditos:



- 1) Proyecto 721: "Informatización de la Unidad y Mantenimiento de la Información" \$ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) como partida por una sola vez para el Ejercicio 2008.
- 2) Grupo 0 - objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contrataciones artículo 39 Ley Nº 17.556, y 18 L.17.930" \$ 1:050.000 (un millón cincuenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.
- 3) Grupo 2 - \$ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 186.-** Autorízase a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos.

A tales efectos habilitase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales" una partida de \$ 6:070.000 (seis millones setenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Catastro, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá el sistema de retribuciones por cumplimiento de metas de desempeño referido en el inciso anterior, en base a los siguientes criterios:

- 1) Abarcar a la totalidad de los funcionarios que cumplan funciones en la Dirección Nacional de Catastro.
- 2) Basarse en la evaluación del cumplimiento de metas anuales de desempeño correspondientes a cada grupo de trabajo de la Dirección Nacional de Catastro.
- 3) Realizar la evaluación fundamentalmente de base grupal y con indicadores objetivos establecidos previamente.
- 4) Que todos los grupos a ser evaluados reciban un incentivo máximo que representará un porcentaje similar del monto anual de sus remuneraciones.
- 5) Realizar la evaluación y el pago de los incentivos una vez al año.